

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Qué cantidad de “bales” de despensa se asignó de forma individual a los trabajadores de base de los años 1989 a 2020?



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

“Se aclara la imprecisión ortográfica de bales por vales, en razón de otorgar certeza”



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión, las manifestaciones no satisficieron en sus términos el acuerdo de prevención, esto es el recurrente no aclaró en que consistían sus agravios.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Se consideró necesario prevenir al particular para que aclarara su acto recurrido y el agravio que le causó la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligados.

LAURA L.ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0066/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA BENITO JUAREZ**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0066/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD. El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000257920, iniciando su trámite ante este instituto el siete de enero de dos mil veintiuno, de conformidad con los plazos establecidos por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, señalando como modalidad de entrega de la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT e indicó como medio para recibir notificaciones

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, a través del cual solicitó, lo siguiente:

“...
¿Qué cantidad de bales de despensa se asignó de forma individual a los trabajadores de base en los años 1989,1990,1991,1992, 1993, 1994? 1995, 1996, 1997,1998, 1999, 2000. 2001, 2002,2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014,2015, 2016, 2017, 2018 2019 y 2020?
...”(Sic)

II. RESPUESTA. El 11 de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico, notificó el oficio sin número de referencia y sin fecha, mediante el cual se declaró incompetente y canalizó la solicitud de información pública del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, emitido por el jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

III.- RECURSO DE REVISIÓN. El primero de febrero de dos mil veintiuno la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó medularmente en lo siguiente:

“...
Se aclara la imprecisión ortográfica de bales por vales, en razón de otorgar certeza a la solicitud.
...”(Sic)

Como se corrobora con la impresión de pantalla de los avisos del Sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, que se cita para una mayor claridad en la presente exposición:

Avisos del Sistema								
Paso 1. Buscar mis solicitudes								
Paso 2. Resultados de la búsqueda								
Folio	Nombre del paso	Recepción de la solicitud	Tipo de solicitud	Sujeto obligado	Fecha ingreso	Fecha inicio del paso	Fecha límite	Solicitante
 0419000157920	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Benito Juárez	20/07/2020 14:01	20/07/2020 14:01		
 0419000157920	Acuse de Prevención	Electrónica	Información Pública	Alcaldía Benito Juárez	20/07/2020 14:01	08/01/2021 19:43	04/02/2021 23:59	

Desplegando los resultados del 1 al 2 de un total de 2

IV. PREVENCIÓN. De conformidad con Acuerdos **00011/SE/26-02/2021**, el cuales indica que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, por lo que en fecha tres de marzo, la Coordinadora de la Ponencia, acordó prevenir a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa la razones o motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de transparencia, en su artículo 234.

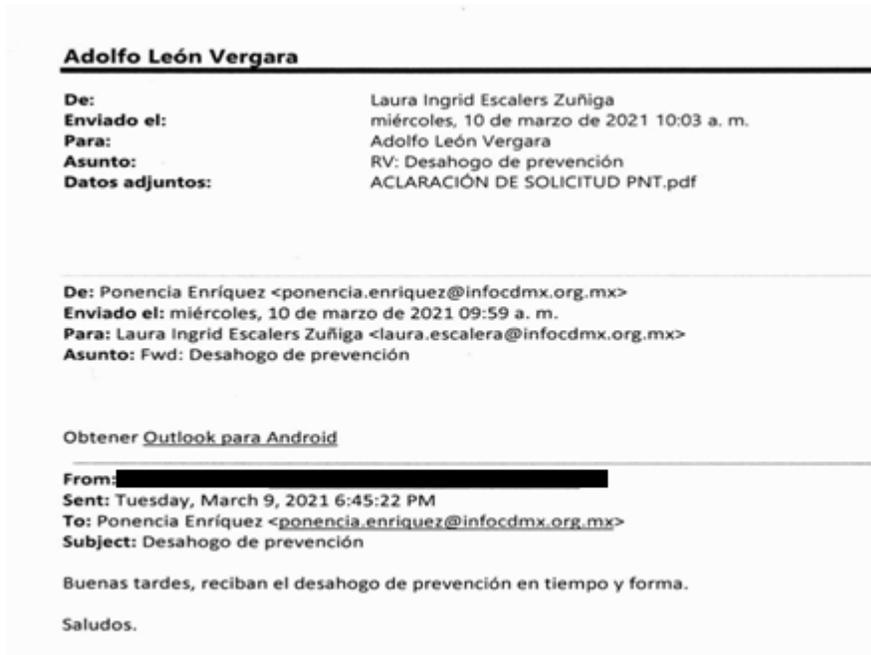
Lo anterior, toda vez que, de la lectura a las manifestaciones de inconformidad por la parte recurrente, se observa lo siguiente: *“Se aclara la imprecisión ortográfica de bales por vales, en razón de otorgar certeza a la solicitud”*. Manifestaciones que no son claras ni precisas, acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

permite concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto de la posible afectación que le causa el acto que pretende impugnar, respecto de su derecho de acceso a la información pública, por lo que es necesario que aclare de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, el tres de marzo, por lo que el plazo antes referido transcurrió del **cuatro al diez de marzo de dos mil veintiuno.**





EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y***



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Así como, en términos del punto PRIMERO del “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, Identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

De igual forma, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA



EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Finalmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica **00011/SE/26-02/2021**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.



En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación no señaló ni expresos los agravios que le causó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y únicamente señala como agravio, la misma pregunta motivo de su solicitud.

Sin embargo, el sujeto obligado, el seis de enero de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, emitió una respuesta, en la que se declaró incompetente y remitió la solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha dos de marzo, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa las razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuáles deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el tres de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio para oír y recibir toda clase de notificaciones, por lo que, el plazo para desahogarla, transcurrió del cuatro al diez de marzo de dos mil veintiuno, sin contar los días seis y siete de marzo por ser inhábiles los sábados y domingos.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, con fecha diez de marzo de dos mil veintiuno se

recibió el correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual la parte recurrente pretendió desahogar la prevención, señalando lo siguiente:

“ ...

Que, en términos de la prevención emitida, señalo la pregunta motivo de solicitud de la presente que causa agravio en mi esfera jurídica al solicitar información pública.

¿Qué cantidad de bales de despensa se asignó de forma individual a los trabajadores de base en los años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994? 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 2019 y 2020?

...”(Sic)

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en forma satisfactoria la prevención que le fue notificada y menos aún expreso los agravios que le causó la respuesta proporcionada por el sujeto Obligado, ya que sólo reiteró su pedimento informativo, mas no manifestó agravio alguno respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, motivo por el que se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no expresar de manera clara en que consistían sus agravios, ya que este órgano colegiado desconoce la inconformidad aducida por la parte recurrente.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0066/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0066/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

12